



II LEGISLATURA



VICE COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 17 de enero de 2024

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **Morena** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización de aeronaves pilotadas a distancia -mejor conocidas como drones- ha tenido un crecimiento exponencial en el mundo y nuestro país no ha sido la excepción.

Los drones, también conocidos como vehículos aéreos no tripulados son aeronaves que no requieren de un piloto a bordo para ser controladas, pueden ser controlados de forma remota por un operador humano o seguir rutas preprogramadas utilizando sistemas de navegación y sensores.

Dentro de sus principales usos, están:

- **Fotografía y Videografía:** los drones son ampliamente utilizados para capturar imágenes y vídeos aéreos, tanto en la industria cinematográfica como en la fotografía de eventos y promociones.

- Vigilancia y Seguridad: en aplicaciones de seguridad y vigilancia, los drones son utilizados para monitorear áreas extensas, como fronteras, eventos masivos, o instalaciones críticas.
- Agricultura: los drones agrícolas se utilizan para monitorear cultivos, evaluar la salud de las plantas, y aplicar fertilizantes o pesticidas de manera más precisa.
- Exploración y Mapeo: los drones son valiosos para la exploración de terrenos inaccesibles o peligrosos, así como para la creación de mapas topográficos detallados.

No obstante, utilizar estas aeronaves de manera indebida puede conllevar a:

- Violación de la privacidad: los drones pueden ser utilizados de manera inapropiada para invadir la privacidad de las personas, ya que pueden capturar imágenes o videos sin su consentimiento.
- Interferencia con el Espacio Aéreo: la operación irresponsable de drones puede representar un peligro para la aviación comercial y privada si interfieren con el espacio aéreo regulado.
- Seguridad Nacional: en manos equivocadas, los drones podrían utilizarse para actividades ilícitas o maliciosas, como el transporte de materiales peligrosos o la realización de ataques.
- Daño Ambiental: el uso indebido de drones en áreas sensibles puede tener impactos ambientales negativos, especialmente en la fauna y flora local.
- Accidentes: si no se operan de manera responsable, los drones pueden causar accidentes, ya sea al chocar con estructuras, personas u otros vehículos.

Es por ello que la presente iniciativa busca abonar a una adecuada regulación normativa del uso de los llamados “drones” en la Ciudad de México, buscando inhibir accidentes. En ese sentido, se establecen dos aspectos esenciales:

1. Se adiciona la fracción XXII al artículo 28 para contemplar como infracción contra la seguridad ciudadana el utilizar aeronaves pilotadas a distancia de forma negligente o en lugares prohibidos para ello, sin perjuicio de las sanciones que resulten por utilizarse para la comisión de delitos, y
2. Se modifica únicamente en cuestión de forma las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI con el objetivo de mejorar la técnica legislativa en la numeración de las fracciones mencionadas.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 14, apartado B, denominado *Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito*, establece que *toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.*
2. Que según información de Artículo 19, en octubre de 2019, se aprobó la Norma Oficial Mexicana 107-SCT3-2019¹, la cual entró en vigor en noviembre del mismo año. Su objetivo es establecer el marco normativo mediante disposiciones legales aplicables, a efecto de que se realice la operación de los RPAS (aeronave pilotada a distancia) en una forma segura, armonizada y fluida equiparable con las operaciones de las aeronaves tripuladas.⁸

Para esta Norma oficial mexicana, un dron es un RPAS y para su funcionamiento se detallan los siguientes aspectos:

- Clasificaciones De acuerdo al tamaño, se puede clasificar de la siguiente manera:
 - Micro (igual o menor a 2kg)
 - Pequeño (mayor a 2kg y hasta 25 kg)
 - Grande (mayor a 25kg)
- Requerimientos generales de operación. Para que los drones puedan operar, la norma requiere:
 - Distancias necesarias de vuelo, partiendo de supuestos específicos. Por ejemplo, exige que la persona que opere el dron lo haga con una distancia de separación de al menos 9.2 kilómetros de cualquier aeródromo, y a una distancia de separación de al menos 0.900 kilómetros de cualquier helipuerto, sin importar el tamaño.
 - Obligaciones del piloto de drones, entre los que destacan:

¹ Artículo 19, *Drones en la Legislación Mexicana*, Disponible en: https://seguridadintegral.articulo19.org/wp-content/uploads/2020/10/art19_2020_infografia-Drones.pdf

- No operar la nave si no se hace de manera segura. Esto significa que la persona usuaria de drones, no debe dejar caer o arrojar objetos o materiales que puedan causar daño a cualquier persona o propiedad. “Manera segura” también refiere a la necesidad de una inspección pre vuelo. Así como la como evaluación del entorno, considerando los riesgos para las personas y bienes en las inmediaciones, tanto en la superficie como en el aire. La evaluación debe incluir las condiciones climáticas locales y conocer las restricciones de vuelo en la zona.

La Norma agrega que todas las personas involucradas en la operación de un dron deberán recibir una sesión informativa que incluya las condiciones de operación, procedimientos de emergencia y contingencia así como los deberes responsabilidades y posibles riesgos.¹⁰ 2. No operar en zonas prohibidas que son detalladas en el Manual de Publicación de Información Aeronáutica.¹¹ 3. Mantener el control de la trayectoria de la aeronave en todo momento 4. No operar la aeronave de forma negligente que ponga en riesgo la vida de otras personas. 5. No operar desde vehículos en movimiento 6. No operar más de un dron al mismo tiempo.

El énfasis es propio

Responsabilidades. En este apartado, la norma establece las siguientes obligaciones: 1. Responsabilidad por accidentes, daños o lesiones causados por la operación del dron. 2. Responsable sobre el uso de información obtenida durante la operación de la aeronave. 3. No operar la aeronave en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o similares.

3. Que la regulación de drones en México sigue avanzando tanto a nivel federal como a nivel estatal, desde diferentes aristas.

Por ejemplo, en noviembre de 2023, la Cámara de Diputados aprobó una iniciativa del presidente Andrés Manuel López Obrados que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con el objetivo de sancionar a quien utilice drones para

arrojar artefactos explosivos como para quien los emplee tomando foto o video a funcionarios con el fin de vigilarlos o agredirlos².

A nivel local, en octubre del año pasado, este Congreso de la Ciudad de México aprobó modificaciones al Código Penal local para agravar penas cuando se utilicen drones para cometer delitos³.

4. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales, de cualquier forma; y</p> <p>XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.</p> <p>XVIII. Obra culposamente la persona que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.</p> <p>XIX. Si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes a la Persona Juzgadora no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y</p>	<p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales, de cualquier forma;</p> <p>XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;</p> <p>XVIII. Obra culposamente la persona que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar;</p> <p>XIX. Si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes a la Persona Juzgadora no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y</p>

² Proceso, *Diputados aprueban estos castigos por el uso delictivo de drones*, Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/11/23/diputados-aprueban-estos-castigos-por-el-uso-delictivo-de-drones-319067.html>

³ Congreso de la Ciudad de México, *Congreso CDMX agrava penas a delitos con el apoyo de drones*, Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-cdmx-agrava-penas-delitos-con-apoyo-drones-4771-1.html>

en el caso de vehículos estos se devolverán, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

XX. Cometer las personas conductoras de vehículos motorizados, ya sea por acción u omisión, infracciones en materia de tránsito que atenten contra la seguridad vial de las personas, que sean captados por los sistemas tecnológicos de la Ciudad de México encargados de detectar dichas conductas; **y**

XXI. Llevar los conductores del servicio de transporte público al interior del vehículo, a personas que los acompañen y que no sean usuarios, que los auxilien en el cobro del pasaje o a invitar a subirse a los usuarios o a distribuirse en la unidad, que obstaculicen el paso a los usuarios-

Sin correlativo

en el caso de vehículos estos se devolverán, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente;

XX. Cometer las personas conductoras de vehículos motorizados, ya sea por acción u omisión, infracciones en materia de tránsito que atenten contra la seguridad vial de las personas, que sean captados por los sistemas tecnológicos de la Ciudad de México encargados de detectar dichas conductas;

XXI. Llevar los conductores del servicio de transporte público al interior del vehículo, a personas que los acompañen y que no sean usuarios, que los auxilien en el cobro del pasaje o a invitar a subirse a los usuarios o a distribuirse en la unidad, que obstaculicen el paso a los usuarios, **y**

XXII. Utilizar aeronaves pilotadas a distancia, de forma negligente o en lugares prohibidos para ello, sin perjuicio de las sanciones que resulten por utilizarse para la comisión de delitos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. a XV. ...



II LEGISLATURA



- XVI. Organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales, de cualquier forma;
- XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;
- XVIII. Obra culposamente la persona que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar;
- XIX. Si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes a la Persona Juzgadora no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y en el caso de vehículos estos se devolverán, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente;
- XX. Cometer las personas conductoras de vehículos motorizados, ya sea por acción u omisión, infracciones en materia de tránsito que atenten contra la seguridad vial de las personas, que sean captados por los sistemas tecnológicos de la Ciudad de México encargados de detectar dichas conductas;
- XXI. Llevar los conductores del servicio de transporte público al interior del vehículo, a personas que los acompañen y que no sean usuarios, que los auxilien en el cobro del pasaje o a invitar a subirse a los usuarios o a distribuirse en la unidad, que obstaculicen el paso a los usuarios, y
- XXII. Utilizar aeronaves pilotadas a distancia, de forma negligente o en lugares prohibidos para ello, sin perjuicio de las sanciones que resulten por utilizarse para la comisión de delitos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO